CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS

PROGRAMA "PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [__] días del mes de [_____] de 2020, entre el **BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.** (en adelante el "**BICE**") con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 836 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por quien/es firma/n al pie del presente instrumento con facultades suficientes XXX, por una parte; y por la otra, la **SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA** (en adelante la "**SECRETARÍA**") con domicilio en Av. Pres. Julio A. Roca 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ariel Schale, Secretario de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, ambas en adelante conjuntamente denominadas las "**PARTES**", y una frente a la otra la "**PARTE**",

CONSIDERANDO:

I. **QUE**, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la SECRETARÍA tiene entre sus objetivos definir la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera y de servicios industriales, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional; y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

II. **QUE**, en fecha 22 de octubre de 2020 se aprobó el Programa "Producción Colaborativa de Economía del Conocimiento" (el "PROGRAMA"), que tiene el objetivo general de brindar asistencia financiera a proyectos innovadores que combinen al menos dos actividades distintas de las previstas en el artículo 2° de la Ley N° 27.506 de Economía del Conocimiento y sus modificatorias" (exceptuando inciso e) y que en su ejecución promuevan la reactivación economía.

III. **QUE**, el BICE, es una entidad financiera que, entre otras cosas, otorga créditos de corto, mediano y largo plazo destinados a la inversión productiva y al comercio exterior.

IV. **QUE**, el BICE tiene dentro de sus funciones la de desarrollar actividades y mecanismos tendientes a promover oportunidades de inversión y financiación de proyectos, así como contribuir al desarrollo productivo.

V. **QUE**, en este marco, las PARTES han consensuado estructurar un sistema de bonificación de tasas encuadrado dentro de las previsiones del PROGRAMA.

POR TODO LO EXPUESTO, las PARTES acuerdan en suscribir el presente convenio (el "**CONVENIO**") sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

La SECRETARÍA se compromete a tomar a su cargo la BONIFICACIÓN de las asistencias crediticias que otorgue el BICE en el marco de lo establecido en el presente CONVENIO.

A los fines del presente CONVENIO, se entenderá por BONIFICACIÓN:

(i) Para las asistencias crediticias nominadas en pesos argentinos, hasta un máximo de veinticinco (25) puntos porcentuales anuales de la tasa nominal anual aplicada al beneficiario.

La tasa de interés nominal anual a pagar por los beneficiarios en los créditos en pesos argentinos, contabilizando el subsidio, no podrá ser inferior a QUINCE POR CIENTO (15%), límite que se tendrá en cuenta a la hora de realizar el cálculo (mensual) de los puntos de bonificación aplicables en cada caso. Si la tasa nominal anual cobrada por el banco, sin contabilizar el subsidio fuera igual o menor al QUINCE POR CIENTO (15%), el beneficiario abonará dicha tasa y no será aplicable la bonificación.

(ii) Para las asistencias crediticias nominadas en dólares estadounidenses, hasta un máximo de seis (6) puntos porcentuales de la tasa nominal anual aplicada al beneficiario.

La tasa de interés nominal anual a pagar por los beneficiarios en los créditos en dólares estadounidenses, contabilizando el subsidio no podrá ser inferior a la tasa LIBOR en dólares estadounidenses (USD) a 180 días más TRES (3) puntos porcentuales; límite que se tendrá en cuenta a la hora de realizar el cálculo (mensual) de los puntos de bonificación aplicables en cada caso. Si la tasa nominal anual cobrada por el banco, sin contabilizar el subsidio, fuera igual o menor a la tasa LIBOR en dólares estadounidenses (USD) a 180 días más TRES (3) puntos porcentuales, el beneficiario abonará dicha tasa y no será aplicable la bonificación.

SEGUNDA: ASISTENCIA CREDITICIA.

2.1. Aprobación. A fin de recibir el beneficio de la BONIFICACIÓN, los beneficiarios y proyectos deberán ser seleccionados por la SECRETARÍA, quien se encargará de verificar que cumplan con todos los requisitos del PROGRAMA e informará a través de una comunicación oficial al BICE los detalles correspondientes a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Luego del análisis que haga el BICE (quien tendrá plenas facultades para solicitar cualquier tipo de documentación e información necesaria a tal fin), éste informará a la SECRETARÍA la aprobación o rechazo del crédito a los beneficiarios. La SECRETARÍA sólo podrá trasladarle al beneficiario copia de la comunicación oficial que haya recibido por parte del BICE manifestando la aprobación o el rechazo.

La SECRETARÍA tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del momento en que haya recibido la notificación de aprobación por parte del BICE, para dictar el acto administrativo que otorga efectivamente el beneficio de BONIFICACIÓN o rechace el otorgamiento del mismo.

El BICE sólo realizará la instrumentación y/o desembolso de la asistencia crediticia una vez que le haya sido comunicado el correspondiente acto administrativo aprobatorio a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Ni el acto administrativo aprobatorio, ni la previa aprobación interna del crédito por parte del BICE, comprometen al BICE a otorgar el financiamiento, quien procederá únicamente en función de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

2.2. Caracteres. Las asistencias crediticias deberán cumplir con los siguientes requisitos, a los fines de contar con el correspondiente acto administrativo aprobatorio:

(i) Tener por prestatarios a personas jurídicas de carácter privado, público, mixto e instituciones públicas, radicadas en el territorio de la República Argentina.

(ii) Tener por destino la financiación de hasta el ochenta por ciento (80%) sin IVA de i) Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional destinados a la concreción de los proyectos que sean el resultado de la conjunción de al menos dos actividades de la economía del conocimiento previstas en el artículo 2° de la Ley N° 27.506 de Economía del Conocimiento (exceptuando inciso e). En caso de no verificarse producción nacional de efectiva provisión conforme las necesidades del Proyecto, los bienes de capital a adquirirse con este instrumento podrán ser de origen importado. A efectos de acreditar tal circunstancia, la Subsecretaría de Economía del Conocimiento efectuará las consultas pertinentes a las cámaras sectoriales correspondientes, debiendo compartir con el BICE las respuestas que obtenga al respecto; ii) Capital de trabajo incremental asociado al proyecto (insumos, materia prima, contratación de servicios profesionales de asesoramiento técnico) y iii) Prefinanciación de exportaciones.

(iii) Tasa de interés compensatorio no superior a la que normalmente utiliza el BICE de acuerdo con lo establecido en su grilla de tasas vigente al momento de otorgar la asistencia crediticia. A tal fin, se adjunta como Anexo II la grilla de tasas vigente en el BICE a la fecha de firma del presente CONVENIO. Cualquier modificación a la misma deberá ser informada por el BICE a la SECRETARÍA a través de cualquiera de los medios de comunicación detallados en la CLÁUSULA NOVENA (preferentemente a través de GDE), en cuyo caso la adecuación del contenido del Anexo II se encontrará vigente y será vinculante para ambas PARTES desde el momento en que la SECRETARÍA haya recibido la correspondiente notificación.

2.3. A los fines de analizar crediticiamente a los beneficiarios, que hayan sido seleccionados por la SECRETARÍA y debidamente informados al BICE, este deberá tener a su disposición la documentación e información detallada en el Anexo III del presente CONVENIO. Las PARTES acuerdan que la enumeración realizada en dicho Anexo III es meramente enunciativa y bajo

ninguna circunstancia se podrá considerar como un listado taxativo, reservándose el BICE la facultad de requerir cualquier documentación e información adicional que considere pertinente.

TERCERA: DESEMBOLSO DE LA BONIFICACIÓN.

3.1. Cupo. La SECRETARÍA bonificará las asistencias crediticias que otorgue el BICE en el marco de lo establecido en el presente CONVENIO por hasta la suma total de seiscientos millones de pesos ($600.000.000), a tal fin asignará un monto máximo de trescientos cincuenta millones de pesos ($350.000.000) para que el mismo sea aplicado al reembolso y/o adelanto del pago de las BONIFICACIONES al BICE, conforme lo establecido en el apartado cuarto del presente, cuyo monto queda sujeto a disponibilidad presupuestaria de la SECRETARÍA. Sin perjuicio de lo aquí establecido, la SECRETARIA le asegura al BICE que únicamente le comunicará la aprobación de proyectos que cuenten con la debida asignación presupuestaria.

El monto arriba expresado puede ser ampliado por la SECRETARÍA, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, mediante notificación fehaciente dirigida al BICE y suscripta por apoderados con facultades suficientes para ello, debiendo la misma ser oportunamente aceptada por el BICE.

3.2. Reembolso. La SECRETARÍA efectuará la transferencia correspondiente al monto presupuestado para el reembolso de las BONIFICACIONES a la cuenta N° 300 del BICE en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

A tal fin, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes, el BICE remitirá a la SECRETARÍA el informe detallado en la CLÁUSULA CUARTA junto con el detalle de las asistencias crediticias que hayan comenzado a amortizar intereses, con indicación del estado de cumplimiento por el beneficiario y del monto a reembolsar por la SECRETARÍA al BICE. Dentro de los 20 (veinte) días hábiles administrativos de recibida la información establecida en esta CLÁUSULA, la SECRETARÍA efectuará la transferencia del monto de la BONIFICACIÓN a la cuenta arriba indicada.

En el caso de las asistencias crediticias nominadas en dólares estadounidenses, el pago de la bonificación por parte de la SECRETARÍA al BICE se hará al tipo de cambio contemplado en la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina a la fecha de la transferencia.

En el supuesto de que la SECRETARÍA no realizara la correspondiente transferencia dentro de los plazos arriba detallados, el BICE la notificará y transcurridos diez (10) días hábiles administrativos, tendrá la facultad de cobrarle al beneficiario la totalidad de la tasa (sin BONIFICACIÓN) en el mes inmediato siguiente al que hubiera acaecido la falta de pago por parte de la SECRETARÍA, adicionando los puntos de BONIFICACIÓN que fueron descontados los meses que adeude la SECRETARÍA.

Cuando la SECRETARÍA regularice la situación de incumplimiento detallada en el párrafo anterior, deberá abonar los montos correspondientes a la BONIFICACIÓN directamente al BICE para que se lo entregue al BENEFICIARIO.

3.3. Adelanto. Por razones de mérito y conveniencia, la SECRETARÍA podrá adelantar al BICE total o parcialmente el monto detallado en el punto 3.1. en una o más transferencias para su aplicación exclusiva al objeto de este CONVENIO. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, el BICE deberá enviar a la SECRETARÍA la información detallada en el apartado precedente, indicando la imputación de las sumas adelantadas.

El BICE deberá restituir a la SECRETARÍA el remanente de los montos adelantados, una vez finalizada la vigencia del CONVENIO, o bien, ante el requerimiento efectuado por la SECRETARÍA oportunamente.

CUARTA: RÉGIMEN INFORMATIVO.

El BICE deberá remitir a la SECRETARÍA entre los días UNO (1) y DIEZ (10) de cada mes, la información detallada en el Anexo I sobre las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior en el marco de lo establecido en el presente CONVENIO.

QUINTA. CESE DE LA BONIFICACIÓN.

5.1. Se producirá el cese inmediato de la BONIFICACIÓN otorgada a la asistencia crediticia de que se trate en cualquiera de los siguientes supuestos: *(i)* mora de más de noventa (90) días corridos; *(ii)* concurso o quiebra del beneficiario; *(iii)* inicio de acciones judiciales o extrajudiciales contra el beneficiario; *(iv)* cancelación anticipada del préstamo; y/o *(v)* incumplimiento del destino de fondos estipulado en el contrato que instrumentó la asistencia crediticia otorgada al beneficiario.

El BICE deberá notificarle a la SECRETARÍA el acaecimiento de cualquiera de las causales antes mencionadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurridas, momento a partir del cual no será aplicable la BONIFICACIÓN.

5.2. En el caso de que la SECRETARÍA decida suspender y/o cancelar el otorgamiento de la BONIFICACIÓN a algún beneficiario, deberá notificarle tal hecho al BICE en forma fehaciente, y a partir de dicho momento, el BICE debe tomar nota a fin de proceder a su eliminación del informe previsto en la CLÁUSULA CUARTA.

Toda BONIFICACIÓN que haya sido otorgada por el BICE en forma previa a la recepción de dicha notificación, deberá ser reembolsada por la SECRETARÍA en los plazos que correspondan, conforme el procedimiento general para el pago de la bonificación.

5.3. El BICE no formará parte de ningún conflicto y/o reclamo que pueda llegar a tener la SECRETARÍA con el beneficiario cuya BONIFICACIÓN fuera suspendida y/o cancelada.

SEXTA. INDEPENDENCIA E INDEMNIDAD.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

Cada una de las PARTES será por sí única y exclusiva obligada; y deberá responder individualmente, por las consecuencias derivadas de los actos y/u omisiones propios y/o de sus dependientes.

Ninguna de las PARTES tendrá responsabilidad sobre los hechos y/o acciones proyectados, desarrollados y/o ejecutados por la otra, ni por sus omisiones, en el marco de las obligaciones asumidas en el presente CONVENIO, debiendo cada una de ellas hacerse cargo de las consecuencias que dichos actos u omisiones conlleven, manteniendo completamente indemne a la otra PARTE.

SÉPTIMA. REFINANCIACIÓN.

Las PARTES acuerdan que las asistencias crediticias comprendidas en el presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciadas con BONIFICACIÓN de la SECRETARÍA. En caso de que el beneficiario de una asistencia crediticia tomada en el marco del CONVENIO solicitase una refinanciación y ésta le fuese otorgada, la mencionada asistencia crediticia perderá automáticamente el beneficio de la BONIFICACIÓN, salvo que fuera aprobada una modificación del proyecto. En cuyo caso, la SECRETARÍA deberá notificar fehacientemente al BICE la ocurrencia de tal modificación, mediante los canales establecidos en la CLÁUSULA NOVENA.

En el caso de que las asistencias crediticias sean refinanciadas en base a normativa emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, las mismas continuarán gozando del beneficio de BONIFICACIÓN.

OCTAVA. AUDITORÍAS.

El BICE se obliga a permitir a la SECRETARÍA a realizar las auditorías correspondientes, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO y la correcta utilización de los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el BICE deberá ser notificado mediante alguno de los mecanismos de comunicación establecidos en la CLÁUSULA NOVENA, con al menos QUINCE (15) días hábiles de anticipación, siempre y cuando no genere costos al BICE y la información solicitada sea en copia simple y/o en formato digital, sin vulnerar el secreto bancario ni ninguna otra normativa aplicable.

NOVENA. COMUNICACIONES.

9.1. Las PARTES mantendrán un canal de comunicación permanente que permita la adecuada coordinación de las iniciativas tendientes a la ejecución y el seguimiento de los fines sostenidos bajo el presente CONVENIO.

9.2. Toda comunicación que las PARTES deban dirigirse entre sí, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, deberá efectuarse a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), salvo casos excepcionales en los que también se tomarán por válidas las comunicaciones realizadas en físico o por correo electrónico. A tales fines, a continuación se detallan los respectivos datos de contacto:

- La SECRETARÍA:
  - SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
  - SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
  - Av. Pres. Julio A. Roca 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  - [Atención]
  - [Correo Electrónico]
  - [Teléfono]
  - [Usuario GDE]
- El BICE:
  - BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
  - Dirección Comercial
  - Bartolomé Mitre 836, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  - Atención: [__]
  - Correo Electrónico: [__]
  - Teléfono: [__]
  - [Usuario GDE]

9.3. Las PARTES tendrán por válidas cuantas notificaciones fuere menester efectuar si las mismas fueron enviadas a las correspondientes casillas de GDE o, excepcionalmente, a los domicilios o direcciones de correo electrónico consignados en forma precedente. Tales datos podrán ser modificados mediante notificación cursada por escrito (por GDE y, excepcionalmente, en físico o por correo electrónico).

9.4. Las PARTES constituyen domicilios especiales en: *(i)* en relación con el BICE, Bartolomé Mitre 836, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; y *(ii)* en relación con la SECRETARÍA, Av. Pres. Julio A. Roca 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. En dichos domicilios serán válidas todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos judiciales y extrajudiciales que se realicen. Dichos domicilios se entenderán como vigentes salvo que cualquiera de las PARTES comunique en forma fehaciente a la otra, el cambio del mismo, que no podrá ser constituido fuera del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9.5. Las notificaciones o comunicaciones se tendrán por realizadas en la fecha de su recepción por la destinataria.

DÉCIMA. GASTOS.

El BICE no podrá cobrar a los beneficiarios del CONVENIO ningún tipo de gasto administrativo interno, comisión a alguna otra erogación de fondos superior a los que usualmente cobra respecto de sus operaciones habituales de crédito.

DÉCIMO PRIMERA. DATOS PERSONALES.

Las PARTES se obligan a tomar todos los recaudos necesarios a los fines de cumplir con lo prescripto en la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, sus reglamentaciones y toda otra normativa vigente en materia de protección de datos personales y privacidad en cuanto resulte aplicable.

DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

12.1. Las PARTES acuerdan que la información que intercambien en virtud del presente CONVENIO será confidencial y podrá utilizarse únicamente para el cumplimiento específico de los objetivos del mismo.

12.2. Asimismo, las PARTES reconocen la estricta confidencialidad de la información que se intercambien desde la suscripción del presente CONVENIO, y se comprometen a mantener reserva y confidencialidad respecto de todos y cada uno de los datos e información que, a ella, sus dependientes, o mandatarios les sea suministrada por la otra PARTE. En consecuencia, las PARTES se comprometen a no revelar información confidencial a terceros sin el consentimiento de la otra parte salvo que ello fuera legalmente exigible por autoridad competente.

12.3. La obligación de confidencialidad aquí asumida, permanecerá vigente más allá de la duración del CONVENIO, sin limitación en el tiempo.

12.4. Para cualquier supuesto de incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí mencionada, la PARTE que incumple se hará responsable por los daños y perjuicios que tal violación cause a la otra PARTE.

DÉCIMO TERCERA. PREVENCIÓN DE LAVADO.

El BICE se compromete a dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 y modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y la reglamentación dictada en consecuencia por la Unidad de Información Financiera (en adelante, “UIF”), así como también la normativa impartida por el BCRA, y aquellas normas que en el futuro reemplacen las normas mencionadas precedentemente.

En cumplimiento de la normativa citada, garantiza que la totalidad de los funcionarios, empleados y personal del BICE, tienen y tendrán conocimiento de las obligaciones que le competen a aquel como sujeto obligado, y del procedimiento adoptado para prevenir e impedir el lavado de activos de origen delictivo.

Asimismo, garantiza que la totalidad de los funcionarios, empleados y personal del BICE accede y accederá a la capacitación necesaria para la aplicación adecuada de la normativa citada.

DÉCIMO CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD.

La firma del presente CONVENIO no confiere a las PARTES exclusividad alguna. En consecuencia, cada una de las PARTES podrá celebrar libremente con terceros cualquier acuerdo o convenio que estimen conveniente, sin necesidad de comunicación a la otra PARTE.

DÉCIMO QUINTA. VIGENCIA. RESCISIÓN UNILATERAL SIN CAUSA. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

15.1. Vigencia. El presente CONVENIO tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2021, plazo que podrá ser prorrogado mediante manifestaciones recíprocas, expresas y por escrito de las PARTES. Ello, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por cada una de las PARTES respecto de las asistencias crediticias bonificadas y acordadas en el marco del CONVENIO, que subsistirán hasta la total cancelación de todas y cada una de las asistencias crediticias. En el caso de que una asistencia crediticia haya sido estructurada mediante el otorgamiento de desembolsos parciales, se considerarán también todos aquellos desembolsos que se efectivicen por fuera de la vigencia del presente Convenio a los fines de determinar los compromisos de bonificación asumidos por la SECRETARÍA.

15.2. Rescisión unilateral sin causa. Las PARTES convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir el presente CONVENIO, sin expresión de causa y en el momento que así lo deseen, debiendo notificar fehacientemente a la otra PARTE su voluntad de rescindir con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha en que deseen que la rescisión surta efectos, y sin que corresponda que se abone suma alguna por ningún concepto, en especial por daños y perjuicios, lucro cesante y/o ganancias hipotéticas. Sin perjuicio de ello, la rescisión no importará dejar sin efecto las obligaciones asumidas por cada una de las PARTES respecto de las asistencias crediticias bonificadas y acordadas en el marco del CONVENIO, que subsistirán hasta la total cancelación de todas y cada una de las asistencias crediticias.

15.3. Rescisión por incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de las PARTES de los compromisos asumidos en el presente, podrá dar lugar a la rescisión del CONVENIO, cuando la otra PARTE así lo requiera. A tal fin, deberá cursarse previa intimación a la PARTE incumplidora para que sanee la situación de incumplimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. En caso de corresponder, serán de aplicación las previsiones dispuestas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del CONVENIO, respecto de la solución de controversias.

En cualquiera de los casos, la finalización del CONVENIO no importará dejar sin efecto las obligaciones asumidas por cada una de las PARTES respecto de las asistencias crediticias bonificadas y acordadas en el marco del CONVENIO, que subsistirán hasta la total cancelación de todas y cada una de las asistencias crediticias.

Asimismo, en caso de haberse realizado transferencia en concepto de anticipos, deberán restituirse los fondos no utilizados en un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde operada la finalización del plazo de saneamiento arriba detallado.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Las PARTES acuerdan que para el caso de controversias que pudieran originarse en cuanto a la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, agotaran en primera instancia las medidas conciliatorias por las diferencias que pudieran originarse. En su defecto, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa les pudiera corresponder, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983 en lo que resulte de aplicación.

DÉCIMO SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

17.1. Toda modificación a las condiciones establecidas en este CONVENIO podrá ser acordada por las PARTES mediante adenda suscripta al efecto.

17.2. Podrán efectuarse mediante cartas reversales las modificaciones al CONVENIO previstas en la CLÁUSULA TERCERA, punto 3.1. in fine, así como aquellas modificaciones que no adecuen las condiciones financieras acordadas, siempre y cuando no se afecte el objeto del mismo.

17.3. Finalmente, las PARTES acuerdan que todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el CONVENIO podrán establecerse mediante intercambio de notas suscriptas por los representantes mencionados en la CLÁUSULA NOVENA del presente. Se entenderán por "aspectos operativos" a todas aquellas aclaraciones que resulten necesarias para la correcta ejecución de las actividades enmarcadas en el presente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha detallados en el encabezamiento.

ANEXO I

RÉGIMEN INFORMATIVO

Datos del beneficiario:

- **a.** Razón social o nombre y apellido completo
- **b.** CUIT
- **c.** Domicilio
- **d.** Provincia
- **e.** Teléfono y mail de contacto
- **f.** Código de la actividad
- **g.** Descripción de la actividad específica según AFIP
- **h.** Tamaño de la empresa

Datos de la asistencia crediticia:

- **a.** Número de la asistencia crediticia
- **b.** Fecha de firma del contrato
- **c.** Fecha de acreditación
- **d.** Monto
- **e.** Plazo total
- **f.** Tasa de interés cobrada al beneficiario
- **g.** Tasa de interés bruta
- **h.** Puntos bonificados
- **i.** Sistema de amortización
- **j.** Cantidad de cuotas de capital
- **k.** Cantidad de cuotas de interés
- **l.** Esquema de desembolsos
- **m.** Observaciones
- **n.** Fecha de primer vencimiento de cuota de capital
- **o.** Fecha de primer vencimiento de cuota de interés
- **p.** Periodo de gracia sobre capital y/o interés
- **q.** Frecuencia de los servicios de interés

ANEXO II
GRILLA DE TASA VIGENTE

Línea	Plazo	Tipo de tasa	Base	Tasa o Spread sobre tasa base	Comisión
Inversión - PYME	Hasta 84 meses	Combinada	Badlar Privada + (tope fijo hasta 24 meses)	Tope Fija 36% Spread 6%	0,00%
Inversión -Grandes Empresas	Hasta 84 meses	Variable	Badlar Privada +	Spread 6%	0,60%
Capital de Trabajo – PYME	Hasta 36 meses	Variable	Badlar Privada +	Spread 6%	0,60%
Capital de Trabajo - Grandes Empresas	Hasta 36 meses	Variable	Badlar Privada +	Spread 8%	0,60%
Prefinanciación y Financiación de Exportaciones - MiPyME	Hasta 6 meses	Fija	Tasa Fija	5,50%	0,25%
Prefinanciación y Financiación de Exportaciones – Sector público	Hasta 6 meses	Fija	Tasa Fija	7,50%	0,00%
Prefinanciación y Financiación de Exportaciones – Resto	Hasta 6 meses	Fija	Tasa Fija	7,50%	0,25%

ANEXO III
LISTADO DE DOCUMENTACIÓN

Detalle de la Documentación Vigencia: 13/07/2020	Documentación interna	CLIENTE DIRECTO		SGR o FONDO DE GARANTIA	
		INVERSION o CAPITAL DE TRABAJO	COMEX	INVERSION o CAPITAL DE TRABAJO	COMEX
Documentación para analisis crediticio	Balances (auditado y certificado por consejo)	x	x	x	x
	Copia del Acta de aprobación del último balance por parte de la Asamblea o reunión de socios, según corresponda y distribución de dividendos	x	x	x	x
	Formulario de Información Cualitativa	x	x	x	x
	Formulario de Información Técnica (I II III) (de corresponder)	x		x	
Documentación de cliente	Formulario de información de cliente (ex unico)	x	x	x	x
	DDJJ - Gran Empresa Exportadora (de corresponder)	x	x	x	x
	Estatuto o contrato social y sus modificiaciones debidamente inscriptas en la IGJ/RPC y del Acta de constitución o certificado de inscripción en INAES en caso de Cooperativas. Autorización para funcionar en caso de Fundaciones	x	x	x	x
	Acta de Asamblea/ Reunión de socios/ reunión de cooperativistas con designación de autoridades.	x	x	x	x
	Acta de Directorio/ Consejo de Administración con distribución/aceptación de cargos y de sede social en caso de no figurar en estatuto.	x	x	x	x
	Consulta / Constancia Inscripción UIF (generada de la web del organismo)	x	x	x	x
	Poderes de los apoderados del cliente ante el BICE (de corresponder)	x	x	x	x
	Certificado PYME (de corresponder)	x		x	
	Fotocopia del DNI vigente (representante legal y/o apoderados)	x	x	x	x
Documentación adicional socios controlantes	Nosis de los socios controlantes (de corresponder)	x	x	x	x
	Balance auditado del socio controlante persona de existencia ideal	x	x	x	x
	Estatuto o contrato social y sus modificiaciones debidamente inscriptas en la IGJ/RPC y del Acta de constitución o certificado de inscripción en	x	x	x	x

	INAES en caso de Cooperativas sea o no"Off Shore"				
	Si tuviese Acciones al Portador deben indicarse los accionistas que, por sí o representados, concurrieron a la última asamblea celebrada, así como los ausentes a la misma en cuyo favor consten emitidas acciones o certificados y/o que hayan designado agentes o apoderados para recibir las acciones o certificados o, posteriormente, para representarlos frente a la Sociedad al efecto del ejercicio de cualquier derecho. La documentación otorgada en el extranjero debe estar suscripta por el representante legal o apoderado de la sociedad extranjera, debiendo acompañarse los documentos y certificaciones que acrediten la autenticidad de la firma -registro de firmas- y la calidad de la personería invocada, debidamente notariados y 'Apostillados'.	x	x	x	x
	Los Beneficiarios que pertenezcan a un "Holding" o "Grupo Societario" deben presentar un organigrama o listado completo de cada una de las Personas de Existencia Ideal y Personas Humanas que componen dicho grupo, especificando los socios y porcentuales de participación hasta los beneficiarios/propietarios personas humanas finales;	x	x	x	x
Documentación analisis socio ambiental (requerida según actividad)	Habilitación para operar	x	x	x	x
	Certificado de Aptitud Ambiental	x	x	x	x
	Permiso de captación de agua	x	x	x	x
	Manejo de residuos sólidos	x	x	x	x
	Permiso de vuelcos de efluentes líquidos	x	x	x	x
	Permiso de descarga de efluentes gaseosos	x	x	x	x
Documentación según operación y garantia	Escritura	x			
	Plano	x			
	Formulario de solicitud de tasación	x			
	Tasaciones / Valor de garantías / Informe de Dominio y Gravamen	x			
	Polizas de seguros vigente	x			
	Nosis de los fiadores o avalistas	x			

	DNI vigente del fiador Persona Humana	x			
	Sentencia de divorcio de fiadores Persona Humana	x			
	Estatuto de fiadores Persona Existencia ideal	x			
	Último balance auditado de la empresas fiadoras	x			
	Documentación que permita establecer las facultades de representación de la empresa fiadora	x			
	Registro de firma fiador				
	Nota o acta de aprobación de operación de la SGR	x		x	x
	Informe de riesgo o documentación correspondiente al análisis de la operación solicitada de la SGR	x		x	x
	Solicitud de Admisión de la SGR (de existir)	x		x	x
	Presupuesto	x		x	
	Facturas	x		x	
	Permiso de Construcción emitido por organismo competente	x			
	En el caso de Prefi: Factura proforma conformada por el importador o Contrato comercial, u Orden de compra, o Crédito documentario de Exportación o todo aquel elemento que evidencie un pedido en firme del exterior		x		x
	En el caso de Pos: Factura/s de exportación tipo E y Permiso de embarque con cumplido efectivizado		x		x
	Cesion de SUBE (de corresponder)	x		x	
	DD JJ del Beneficiario avalado por el Fondo de Garantía (de corresponder)			x	x
	Elegibilidad (de corresponder)	x		x	
Documentacion impositiva	Constancia de inscripción en la AFIP	x	x	x	x
	Constancias de exenciones impositivas	x	x	x	x
Documentación para la instrumentación	Mutuo / Contrato	x		x	
	Solicitud	x	x		x
	Pagaré	x			
	Fianzas	x			
	Prenda	x			